

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**, promovida en causa propia por el señor JAMES JEISSON QUINTERO LÓPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, y en contra de la señora **JULIANA VALENCIA ARANGO**, como representante legal de los menores **SAMUEL y EMILIA QUINTERO VALENCIA**, a efecto de decidir sobre su admisión o no, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda y todos sus anexos, se observa lo siguiente:

La base principal del título ejecutivo lo constituye la providencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad en proceso de Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, surtido entre las partes.

El inciso primero del artículo 306 del Código General del Proceso establece que: "*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior*"

Considera este Despacho que no es competente para conocer del presente proceso Ejecutivo por obligación de hacer, sino aquél que reguló las visitas en favor de los prenombrados menores o sea el Juzgado Séptimo de Familia, por lo que se enviará el presente proceso al referido juzgado.

El art. 90 del C. General del Proceso al regular lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**, promovida en causa propia por el señor **JAMES JEISSON QUINTERO LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad, y en contra de la señora **JULIANA VALENCIA ARANGO**, como representante legal de los menores **SAMUEL y EMILIA QUINTERO VALENCIA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al señor Juez Séptimo de Familia de Manizales, para que conozca del mismo como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fc59816fbe7572b0aab5aeb2bd496823b839db836153c43f2e8ac53fc1eb7**

Documento generado en 04/12/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>